



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

TABLA DE CONTENIDO

VALORES CORPORATIVOS	3
CAPÍTULO I	3
OBJETIVOS	3
CAPITULO II	4
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	4
CAPÍTULO III	4
DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN	4
INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN	4
CAPÍTULO IV	5
DE LAS MATRÍCULAS Y DE LA RESERVA DE CUPO	5
RESERVA DE CUPO	6
CAPÍTULO V	8
TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS	8
CAPÍTULO VI	9
ASISTENCIA, ASIGNATURAS Y EVALUACIONES ACADÉMICAS	9
ASISTENCIA	9
DE LAS ASIGNATURAS	10
DE LAS EVALUACIONES	12
CAPÍTULO VII	14
DE LA PRUEBA SUPLETORIA	14
CAPÍTULO VIII	15
DE LAS CALIFICACIONES, HABILITACIONES, RECLAMOS Y ACLARACIONES	15
DE LAS HABILITACIONES	16
RECLAMOS Y ACLARACIONES	16
CAPÍTULO IX	17
DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES	17
CAPÍTULO X	17
DE LA PÉRDIDA, REPETICIÓN Y RETIRO DEL PERIODO ACADÉMICO	17
REPETICIÓN PERIODO ACADÉMICO	17



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

RETIRO DEL PERIODO ACADÉMICO	18
CAPÍTULO XI	18
REINTEGRO	18
CAPÍTULO XII	19
PÉRDIDA DEL CUPO	19
CAPÍTULO XIII	19
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FUNDACIÓN	19
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	19
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	20
CAPÍTULO XIV	22
DE LA DISCIPLINA	22
CAPÍTULO XV	22
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	22
CAPÍTULO XVI	23
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	23
CAPÍTULO XVII	26
DEL PROCESO DISCIPLINARIO	26
CAPÍTULO XVIII	27
DE LOS RECURSOS	27
CAPÍTULO XIX	27
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	27
CAPÍTULO XX	28
ROTACIONES EXTRAMURALES	28
CAPÍTULO XXI	28
DE LOS GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES	28
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	29
CAPÍTULO XXII	29
DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO	29
CAPÍTULO XXIII	30
SERVICIO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA	30
CAPÍTULO XXIV	30
DISPOSICIONES GENERALES	30



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

MISIÓN

La Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud es una institución de educación superior, que asume con responsabilidad la formación integral del estudiante, en los campos de la ciencia, la investigación, la tecnología y las humanidades; con fundamentos de excelencia académica, sentido ético, social y científico, liderado por un equipo humano altamente calificado; con el fin de permitir el análisis objetivo y racional de los problemas de la comunidad y contribuir a mejorar su calidad de vida.

VALORES CORPORATIVOS

En la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud tratamos con respeto al ser humano, sin discriminación alguna considerándolo como parte integral de la sociedad. Reconocemos el rigor científico como la búsqueda de la excelencia en las actividades y servicios prestados por la Fundación, de acuerdo con los estándares reconocidos nacional e internacionalmente.

Nuestras actividades se caracterizan por el compromiso y entrega con responsabilidad, eficiencia y eficacia en la realización de los deberes y quehaceres adquiridos con la Institución.

Nos destacamos por la honestidad, transparencia y rectitud teniendo en cuenta las normas de buena conducta y justicia.

ACUERDO No. 3039 DE 2014

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

El Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, en uso de sus atribuciones legales y de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 22 de los Estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD, en sesión ordinaria No. 392 del veintidós (22) de julio de 2014, y considerando que al

Consejo Superior le corresponde expedir o modificar los reglamentos de la institución conforme a las necesidades de la actividad universitaria,

ACUERDA

Aprobar el Reglamento Estudiantil de Pregrado conforme a los siguientes términos:

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1: Objetivos:

Objetivo General: El presente reglamento constituye un conjunto de normas que tiene como objetivo regular las relaciones de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud con sus



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

estudiantes de pregrado y los aspirantes a ingresar a ella.

Objetivos Específicos:

- Establecer un sistema de control académico, administrativo y disciplinario para todos los programas académicos de pregrado de la Fundación.
- Proporcionar información escrita a la comunidad universitaria sobre las normas académicas y administrativas a las que deben regirse en dichos programas.

CAPITULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2: Se adquiere la calidad de estudiante de la Institución, cuando el aspirante ha sido oficialmente admitido en el programa, se ha matriculado en el respectivo período académico y ha radicado su matrícula en la Oficina de Admisiones, Registro y Control. Bajo ninguna circunstancia se acepta LA CONDICIÓN DE ASISTENTE.

ARTÍCULO 3: Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante, cuando:

1. El estudiante finaliza el programa académico.
2. No se hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución.
3. El estudiante a solicitud propia, se retira del periodo académico para el cual se matriculó.
4. Por imposición de sanción disciplinaria que así lo amerite, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente reglamento.
5. Por haber suministrado durante el proceso de admisión y matrícula información que no sea auténtica o veraz.
6. Incumplir los acuerdos de pago hechos con la Fundación.
7. Se solicite reserva de cupo por razones personales.

CAPÍTULO III DEL INGRESO A LA FUNDACIÓN INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 4: El ingreso a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud está condicionado a que el aspirante cumpla los requisitos exigidos por la institución dentro de los siguientes procesos:

1. Inscripción
Es el proceso mediante el cual un aspirante solicita la admisión a un programa académico ofrecido por la institución. Para ello, el aspirante diligencia el formulario correspondiente acompañado de los documentos que se relacionan en el boletín informativo de inscripción y lo presenta a la Oficina de Admisiones, Registro y Control, dentro de los términos y fechas establecidas por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, adjuntando el recibo de pago de los derechos de inscripción.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

2. Pruebas de admisión para pregrado
Previo al proceso de selección, se realizarán a los aspirantes a ingresar a cursar estudios de pregrado en la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, las siguientes pruebas:
 - Revisión de Examen de Estado.
La vigencia de las pruebas de estado es de cinco (5) años. Los casos especiales serán estudiados por el Decano del programa correspondiente.
 - Entrevista.
Efectuada la inscripción el aspirante preseleccionado deberá presentar entrevista en la oportunidad y con las autoridades universitarias y docentes designadas por el Comité de Admisiones para tal fin, en compañía de un psicólogo, cuando se considere pertinente por cada Facultad.
3. Selección
Es el proceso mediante el cual, el Comité de Admisiones de cada Facultad estudia y evalúa a los aspirantes, con el fin de escoger, de acuerdo con la disponibilidad de cupos, a las personas que reúnan los más altos puntajes en las pruebas realizadas para cada programa.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el valor de la inscripción será reembolsado.

PARÁGRAFO 2: La Fundación podrá adicionalmente exigir u obtener certificados o referencias de buena conducta, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 5. Con base en los resultados del conjunto de pruebas, el Consejo de Facultad del programa respectivo solicitará al Consejo Superior la aprobación de los aspirantes seleccionados. La Oficina de Admisiones, Registro y Control elaborará la lista definitiva, la publicará y expedirá la orden de matrícula respectiva.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Superior podrá solicitar al Decano el resultado de cualquier prueba del proceso de selección de los candidatos y se reserva el derecho de admisión.

CAPÍTULO IV DE LAS MATRÍCULAS Y DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 6: La matrícula es el acto administrativo por medio del cual el aspirante admitido adquiere, voluntariamente la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 7: La matrícula se legaliza con el pago oportuno de los derechos pecuniarios, la firma del estudiante o su representante legal si fuere el caso y la entrega del recibo en la Oficina de Admisiones, Registro y Control.

ARTÍCULO 8: La matrícula debe pagarse y radicarse en las fechas señaladas por la Fundación; es semestral y debe renovarse para cada período académico, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Orden de matrícula, expedida por la Oficina de Admisiones, Registro y Control. A partir del



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

segundo período académico será expedida por la Secretaría General.

2. Certificado de paz y salvo con la tesorería y biblioteca (si fuere el caso) a partir del segundo período académico.
3. Pago de los derechos de matrícula correspondientes al período académico o al número de créditos que va a cursar y entrega del recibo correspondiente a la Oficina de Admisiones, Registro y Control.
4. Certificado de vacunación contra hepatitis B, tétano y varicela para los estudiantes que tengan contacto con pacientes. A partir de II semestre, el estudiante deberá presentar certificado con el esquema completo de vacunación.
5. Acreditar y mantener vigente la afiliación a una Empresa Promotora de Salud (EPS) al plan obligatorio de salud, presentando el último recibo de pago y/o certificado que demuestre que se encuentra activo, ya sea en régimen contributivo o subsidiado. Debe mantener vigente la afiliación durante toda la duración del programa. La Fundación verificará periódicamente el cumplimiento de esta obligación. El estudiante que no cumpla con este requisito, no podrá ingresar a clase o práctica.
6. El valor de la matrícula debe pagarse dentro de los plazos y con los formularios establecidos por la Fundación, tal como aparece en la orden de matrícula. Casos excepcionales serán estudiados por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes que ingresen a la Institución, bajo la modalidad de transferencia, además del cumplimiento de los requisitos que esta figura requiere, deberá cumplir con los requisitos de inscripción establecidos, y radicarlos en la facultad correspondiente. Adjunto a dicho formulario se encontrarán los requisitos que deberá acreditar el estudiante para poder participar del proceso de selección y transferencia y poder llegar a ser un estudiante de la Fundación Universitaria de Ciencias la Salud.

ARTÍCULO 9: Clases de Matrícula: La matrícula puede ser ordinaria, extraordinaria y condicional.

1. La matrícula ordinaria es la que se hace dentro de los términos establecidos para primer pago, por la Fundación.
2. La matrícula extraordinaria es la que se realiza por fuera de la fecha límite para pago de la matrícula ordinaria.
3. La matrícula condicional es la que se le impone al estudiante, a título de sanción, ante una situación disciplinaria que amerite establecerla.

ARTÍCULO 10: Los estudiantes antiguos y los aspirantes admitidos que no se matriculen en las fechas señaladas perderán el cupo y quedaran excluidos de la Fundación. Casos excepcionales serán estudiados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 11: VALOR DE LA MATRÍCULA El valor será establecido por el Consejo Superior.

RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 12: La reserva de cupo es el acto por el cual el estudiante aplaza temporalmente el inicio de un período académico.

ARTÍCULO 13: *Modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 4347 de 2019 (este Acuerdo derogó el Acuerdo No. 3914 de 2017). El nuevo texto es el siguiente:* El estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad la reserva de su cupo, figura a través de la cual manifiesta que no podrá



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

continuar en el periodo académico para el cual se ha matriculado, y desea continuar en el programa académico en periodos académicos posteriores.

El estudiante solo podrá reservar su cupo hasta por dos periodos académicos, durante la totalidad de sus estudios.

Se podrá hacer uso de la reserva del cupo desde el primer semestre del programa respectivo y solo podrá solicitarse si no hubiere transcurrido más del 30% del periodo académico.

El estudiante que desee reservar su cupo deberá indicar en su solicitud el periodo en que reingresará, considerando el límite máximo de periodos académicos de reserva de cupo permitidos.

El Consejo de Facultad aprobará la solicitud siempre y cuando el estudiante no hubiere excedido el número de reservas máximas posibles dentro de su programa y notificará su decisión al estudiante.

En caso de aprobación, el Consejo de Facultad le indicará al estudiante que queda en reserva de cupo y que no será considerado repitente.

La reserva de cupo tendrá las siguientes consecuencias académicas:

- a. La reserva de cupo no le da al beneficiario la calidad de estudiante, ni disfrutará de ninguna prerrogativa atribuida a dicha calidad, hasta que no esté matriculado nuevamente.
- b. El estudiante a quien le sea aprobada la reserva de cupo deberá, en el momento de su ingreso, someterse al plan de estudios vigente y a los requisitos de grado vigentes al momento de su reingreso, por lo cual deberá actualizar, validar u homologar los créditos que le faltaren según el caso, sin que por este motivo la Fundación deba reconocer ninguna indemnización o prerrogativa adicional a quien se le hubiere concedido la reserva de cupo.

La reserva de cupo tendrá las siguientes consecuencias financieras:

1. **Reserva de cupo en primer semestre.** Cuando la reserva de cupo sea solicitada para el primer semestre del programa académico, se solicite antes del inicio de clases y el solicitante aún no hubiere pagado el valor de la matrícula, el solicitante deberá cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la matrícula del periodo académico que reserva. Este valor no será reembolsable en caso de no matricularse de nuevo en la Institución o cuando pierda su cupo por cualquier motivo. Cuando el solicitante reingrese para iniciar su primer semestre, deberá cancelar el valor vigente establecido para la matrícula, al cual se abonará el valor que hubiere pagado para la reserva de cupo respectiva.
2. **Reserva de cupo en cualquier periodo académico.**
 - 2.1 Cuando la reserva de cupo sea solicitada por el estudiante que ya hubiere pagado la matrícula y su solicitud fuere aprobada, la Fundación no efectuará devolución del valor de matrícula pagado para el periodo académico. Dicho dinero será considerado como un saldo a favor del solicitante, para el pago de la matrícula del periodo en que reingrese. El estudiante deberá cancelar la diferencia entre el saldo a favor y el valor de la matrícula vigente para el periodo académico de reingreso.
 - 2.2 Cuando la reserva de cupo sea solicitada por el estudiante que aún no hubiere pagado la matrícula y su solicitud fuere aprobada, el solicitante deberá cancelar el valor de la matrícula vigente para el periodo académico de reingreso.
3. Cuando el solicitante se encuentre en reserva de cupo y no reingrese dentro del tiempo máximo permitido, perderá definitivamente su cupo dentro del programa y no habrá lugar



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

a devolución alguna por parte de la Fundación.

Casos especiales deberán ser sometidos a consideración del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 14: En la Fundación se denomina transferencia al proceso de salir de una Institución de Educación Superior reconocida y solicitar el ingreso a la Fundación para que el estudiante complete los estudios correspondientes a un programa académico, y denomina traslado al proceso de salir de un programa de la Fundación y solicitar el ingreso a otro programa de la misma Fundación.

ARTÍCULO 15: La persona que desee ingresar a cualquier programa de la Fundación, habiendo iniciado los estudios en otra Institución de Educación Superior de Colombia, reconocida por Ministerio de Educación Nacional, debe presentar entrevista previa con el Decano. Para continuar con el proceso realizará solicitud por escrito dirigida al Decano, manifestando los motivos que le inducen a la transferencia anexando los documentos exigidos por la Fundación, así como el formulario de inscripción debidamente diligenciado, los certificados de notas donde acredite un promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5) para cada asignatura, el plan de estudios, descripción de las asignaturas cursadas y carta de buena conducta expedidos por la autoridad académica de la Institución de Educación Superior de origen, los cuales deberán ser constatados en su autenticidad por la Secretaría Académica de la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 1. La persona que solicite traslado entre programas de la Fundación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo tercero del presente reglamento.
- Exponer por escrito un motivo válido que justifique dicha solicitud.
- Tener un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5).

El Consejo de Facultad se reserva el derecho de aceptar o denegar una solicitud previo estudio de los cupos disponibles para cada periodo.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad analizará la oferta de cupos disponibles para traslados y transferencias para cada periodo académico.

ARTÍCULO 16: Será obligatorio para el aspirante que solicite transferencia realizar la validación de las asignaturas que correspondan al plan de estudios de cada programa de acuerdo con el concepto del Decano.

ARTÍCULO 17: El aspirante en transferencia o traslado podrá matricularse si cumple con los siguientes requisitos:

- Que la solicitud sea aceptada por el Consejo de Facultad por recomendación positiva del Decano.
- Que realice la inscripción dentro de las fechas establecidas.
- Que no hubiere interrumpido sus estudios por un periodo mayor de un (1) año.
- Que presente y apruebe los exámenes de validación y de suficiencia que le correspondan, a juicio del Decano, previa cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 18: Modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 3416 de 2015. El nuevo texto



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

es el siguiente: En pregrado se podrán aceptar transferencias para los períodos comprendidos entre el segundo y el cuarto semestre del programa correspondiente. La facultad fijará las condiciones que debe cumplir el estudiante para ser aceptado. Los casos especiales serán estudiados por el Consejo de Facultad previa solicitud del Decano y se presentarán al Consejo Superior para la decisión final.

PARÁGRAFO 1: No serán aceptadas transferencias en ningún caso para cursar primer período académico

ARTÍCULO 19: Para los aspirantes que provienen de Instituciones de Educación Superior extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país o Estado respectivo sobre la validez de títulos. A falta de tratados se requerirá que:

1. El aspirante provenga de una Institución de Educación Superior debidamente acreditada.
2. Los certificados presentados a la Fundación por el aspirante, se encuentren debidamente validados por el país de origen y apostillados en el Consulado de Colombia en dicho país.
3. Que el Ministerio de Educación o la autoridad competente haya convalidado los estudios secundarios, si fuere el caso.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA, ASIGNATURAS Y EVALUACIONES ACADÉMICAS

ASISTENCIA

ARTÍCULO 20: Según la metodología del programa al cual se hubiere matriculado el estudiante (presencial, a distancia o virtual), se debe cumplir con una asistencia mínima a las clases, a las actividades prácticas, a los turnos y a las demás labores académicas.

ARTÍCULO 21: El control de asistencia a las clases y a las actividades académicas será registrado por cada profesor en la lista que le es suministrada por el sistema de información institucional o directamente en la plataforma de aprendizaje para programas virtuales.

Si el estudiante no está presente o no parece registrado y/o activo en la plataforma de aprendizaje, cuando se lleve a cabo algún tipo de evaluación, la calificación será cero cero (0.0), siempre y cuando la ausencia no sea justificada dentro de los parámetros establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 22: Se considera falta de asistencia la no respuesta al llamado de lista en el momento en que el profesor la efectúe.

ARTÍCULO 23: Todo estudiante que al finalizar el curso tuviere fallas de asistencia, en un porcentaje igual o superior al 10% del total de horas dictadas de las asignaturas teóricas, o un porcentaje igual o superior al 5% en las asignaturas teórico prácticas o clínicas, no podrá presentar examen final y perderá la materia o rotación correspondiente con calificación de cero coma cero (0,0) y perderá el derecho a habilitación.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

PARÁGRAFO 1: La inasistencia podrá ser justificada ante la concurrencia de un hecho debidamente comprobado o impeditivo. La excusa será presentada al Secretario Académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del evento, quien decidirá si es justificada, para luego ser presentada por el estudiante al profesor. Las excusas médicas deben ser expedidas por la IPS o EPS a la cual esté afiliado el estudiante, o por su médico tratante y serán comprobadas directamente por la Secretaría de cada Facultad.

En toda excusa médica deben constar los siguientes datos: lugar y fecha de expedición del certificado, nombre e identificación del estudiante, diagnóstico y estado de salud, días de incapacidad otorgados, nombre, firma y sello de quien lo expide con número de tarjeta profesional o registro médico.

PARÁGRAFO 2: No obstante lo anterior, entre las ausencias justificadas y las no justificadas, no se podrán superar los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo. Casos especiales serán estudiados por el Consejo de Facultad.

DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 24: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE. El Consejo de Facultad por recomendación del comité curricular, establecerá el plan de estudios de cada programa académico, clasificará las asignaturas en teóricas, teórico prácticas y/o clínicas y hará la especificación de los correspondientes prerrequisitos y correquisitos de cada una.

Una asignatura no podrá ser cursada sin previo cumplimiento de sus requisitos y los correquisitos deberán cursarse simultáneamente.

PARÁGRAFO 1: Son asignaturas teóricas aquellas que no tienen asignadas actividades prácticas.

PARÁGRAFO 2: Se denomina teórico práctica la labor académica realizada por el estudiante en el laboratorio o en los campos de práctica designados por la Institución.

PARÁGRAFO 3: Se denomina campo de práctica el lugar donde desarrollan las actividades planeadas por cada Facultad dentro de la Fundación o en las instituciones con las que se tienen convenios docencia-servicio.

PARÁGRAFO 4: Son asignaturas clínicas aquellas que tienen asignadas prácticas intra o extra hospitalarias.

ARTÍCULO 25: DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS. El Consejo Superior estudia y aprueba el plan de estudios de cada programa con la correspondiente asignación de créditos por asignaturas, por núcleos y créditos totales, con base en los proyectos presentados por los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 26: DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA. La asignación académica se refiere a la totalidad de créditos académicos que un estudiante debe desarrollar en cada uno de los períodos del plan de estudios.

Para calcular la asignación académica del estudiante, se utilizará el sistema de créditos, en los siguientes términos:



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

1. **Crédito académico:** Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que cada programa desarrolle. La carga académica, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.
2. **Equivalencia:** Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende:
 - Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del docente: clases, talleres, laboratorios, seminarios, etc.
 - Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de los conocimientos, etc.
 - Las horas de trabajo dirigido: trabajo de campo, prácticas clínicas, académicas y profesionales, trabajos de investigación, etc.
3. **Total de créditos de una asignatura:** Se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, trabajo independiente y dirigido que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividirlo por 48 horas. El total de créditos debe expresarse siempre en números enteros.
4. **Total de créditos del programa:** Se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada una de las asignaturas que componen su plan de estudios.
5. **Clasificación de actividades académicas:**
 - a. **Teórica:** una hora de clase teórica del estudiante implica siempre dos horas de trabajo independiente.
 - b. **Práctica - Ciencias básicas:** una hora de clase práctica en ciencias básicas no requiere trabajo independiente del estudiante, pues ya ha recibido la conceptualización teórica en clase y a ésta se le ha asignado trabajo independiente.
 - c. **Práctica clínica:** Se consideran las consultas, los turnos, las rotaciones, las cirugías y actividades extramurales que no requieren tiempo de trabajo independiente.
 - d. **Investigación:** Se refiere a las actividades que asumen los estudiantes en el área de investigación e incluye diversidad de opciones bajo la vigilancia de la división de investigación
 - e. **Seminario:** Una hora presencial implica dos horas de trabajo independiente.
 - f. **Revista:** Una hora presencial implica media hora de trabajo independiente.
 - g. **Taller:** Una hora presencial implica media hora de trabajo independiente.
6. **Estructura curricular:** Las asignaturas en la FUCS se agrupan en tres núcleos:
 - a. **Núcleo de fundamentación técnico-científica:** entendido como aquellas experiencias y actividades de enseñanza y aprendizaje que le posibilitan al estudiante la obtención de



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

conocimientos y conceptos básicos e indispensables así como las competencias y destrezas que definen de manera específica y esencial la formación en una disciplina o profesión que le permiten al egresado ser reconocido como miembro de la respectiva comunidad académica o profesional.

- b. Núcleo de fundamentación social y humanística: son aquellas actividades de enseñanza y aprendizaje que permiten la adquisición de competencias en las áreas sociales humanísticas y otras que complementen su formación.
- c. Núcleo electivo: son las actividades de enseñanza y aprendizaje de libre elección y que responden a intereses particulares de los estudiantes.

ARTÍCULO 27. REGLAMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS. Al inicio del programa académico, la Facultad respectiva entregará a cada estudiante la estructura curricular de su programa, con sus requisitos académicos y de ejecución. Así mismo se le indicará la forma de organización de sus créditos académicos.

La Facultad orientará a los estudiantes que requieran asesoría en la conformación de sus créditos semestrales.

El estudiante diligenciará constancia de recibido de dicho documento, el cual dará fe de que la información fue debidamente entregada y explicada al estudiante.

El documento que contiene el programa vigente, sus requisitos académicos y de ejecución hará parte de este reglamento, y contendrá las asignaturas del plan de estudios con su asignación de créditos, los créditos máximos a cursar por periodo y créditos totales del plan, la duración del periodo en semanas, la descripción y modalidades a cursar para el trabajo de grado, de ser procedente, así como los requisitos de grado para el programa en específico.

ARTÍCULO 28. CONTINUIDAD ACADÉMICA. La continuidad académica del estudiante en el programa se regirá por las siguientes condiciones:

1. El nivel semestral en el cual se encuentra matriculado el estudiante corresponderá al de la(s) asignatura(s) del núcleo de fundamentación técnico científico que se encuentre cursando.
2. El estudiante no podrá acceder al nivel semestral inmediatamente superior sin haber cursado y aprobado los créditos de fundamentación técnico científica del área de formación específica.
3. Toda asignatura del núcleo de Fundamentación Técnico Científica podrá repetirse por una sola vez. En caso de pérdida, deberán tomarse los créditos correspondientes a la misma en el siguiente periodo académico.
4. Los estudiantes podrán adelantar o posponer los créditos correspondientes a los núcleos de fundamentación social humanístico y electivo, siempre y cuando el horario, la oferta de la asignatura en el semestre y los prerrequisitos y correquisitos lo permitan.
5. El estudiante deberá cumplir con las condiciones de promoción semestral y reglas de acceso a niveles semestrales posteriores incluidas en el plan de estudios.

Casos especiales serán estudiados por el Consejo de Facultad.

DE LAS EVALUACIONES



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 29. La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de habilidades, destrezas, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 30. En la Fundación se efectuarán las siguientes pruebas que pueden ser orales, escritas, virtuales y de desempeño:

1. De admisión: son aquellas que presentan los aspirantes para ingresar a la Fundación, atendiendo a lo dispuesto en este reglamento.
2. Parciales: son aquellas que se practican durante el período académico.
3. Trimestrales: son aquellas que se presentan en la mitad del período académico y versan sobre el total del programa desarrollado hasta la fecha de la prueba.
4. Finales: son aquellas que se realizan al final del período académico, o al final de una rotación específica.
5. Supletoria: son aquellas que reemplazan una prueba parcial o final no presentada por el estudiante por razones de fuerza mayor plenamente justificadas. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por la secretaría académica, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos. Casos excepcionales serán estudiados por el Consejo de Facultad.
6. De habilitación: prueba que se realiza cuando el estudiante no ha obtenido una nota aprobatoria en una asignatura habilitable, al finalizar el período académico, previa cancelación de los derechos pecuniarios dentro de los términos establecidos por la fundación.
7. De concurso: Prueba que se presenta para obtener distinciones, representaciones o cargos académicos dentro de la Fundación.
8. De suficiencia: Prueba realizada para comprobar conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos respecto de Inglés e informática, y solo para los estudiantes que ingresaron a cursar su primer semestre, a partir del segundo periodo académico de 2009. Debe ser aprobada con una nota superior a cuatro (4.0).
9. De Validación: Prueba realizada para comprobar conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos sobre la totalidad de la asignatura que se pretende validar, de aquellos vistos en otras instituciones cuya nota no es homologable o cuyos contenidos no se correspondan con los de la Institución. Tendrá el mismo efecto de la homologación si es aprobado con nota aprobatoria definida para cada caso específico por el Consejo de Facultad y deberá presentarse dentro del primer periodo académico que ingrese a cursar el estudiante.

PARÁGRAFO 1. En las pruebas orales, es indispensable para calificarlos, la presencia de dos o más examinadores.

PARÁGRAFO 2. Homologación: Es el mecanismo mediante el cual el estudiante que realiza traslado o transferencia, previa autorización del Decano del programa respectivo, solicita la equivalencia de una asignatura cursada, con otra que integra el plan de estudios del programa al que se transfiere o traslada el alumno, teniendo en cuenta el contenido de la asignatura, su intensidad horaria y número de créditos. Se debe acreditar con certificado de notas, que la asignatura fue aprobada con nota no inferior a 3.5 y que fue cursada dentro de los dos años



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

anteriores a la presentación de la solicitud. Dicha solicitud deberá presentarse dentro del primer periodo académico que ingrese a cursar el estudiante. Respecto de dicha solicitud decide el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3. Casos específicos serán aprobados por el Consejo de Facultad

ARTÍCULO 31: Las pruebas se presentarán en el sitio, fecha y hora fijados por la respectiva autoridad académica, dentro de los calendarios generales establecidos por la Fundación. Cualquier excepción deberá ser autorizada previamente por el Decano del respectivo programa.

PARÁGRAFO: El estudiante que tenga pruebas parciales pendientes por cualquier circunstancia no podrá presentar evaluación trimestral o final.

ARTÍCULO 32: A solicitud del profesor de la asignatura y con la aprobación del Decano, el Consejo de Facultad, podrá determinar los casos en que los estudiantes puedan ser eximidos del examen final. La nota para dicho examen será cinco coma cero (5,0).

ARTÍCULO 33: Para los estudiantes que suscribieron acuerdo de pago, con el fin de completar el valor de su matrícula semestral, que no estuvieron al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias, no podrán presentar examen final y su calificación será de cero coma cero (0,0). La FUCS le notificará con 15 días de anticipación al estudiante que se encuentra inmerso en dicha situación.

CAPÍTULO VII DE LA PRUEBA SUPLETORIA

ARTÍCULO 34: La falta de presentación de una prueba, solamente se podrá justificar por caso fortuito, fuerza mayor o incapacidad médica. La justificación por esta causa deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurre el evento o cesa la incapacidad. La justificación extemporánea será considerada por el Secretario Académico del respectivo programa.

ARTÍCULO 35: Cuando la justificación por falta de presentación de una prueba sea por enfermedad, la incapacidad deberá reunir los requisitos previstos en el parágrafo 1 del artículo 23. La excusa solo será válida si se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que cesa la incapacidad. La excusa será aceptada o rechazada por la secretaría académica de la Facultad. La Fundación constatará la autenticidad del certificado médico.

ARTÍCULO 36: Las pruebas supletorias de los exámenes parciales, trimestrales, semestrales o finales se presentarán en las fechas que señale la secretaría académica de mutuo acuerdo con el profesor de la asignatura.

PARÁGRAFO. El examen supletorio debe presentarse antes del siguiente examen programado, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Fundación. Casos especiales serán estudiados por el Consejo de Facultad.



CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES, HABILITACIONES, RECLAMOS Y ACLARACIONES

ARTÍCULO 37: *Modificado mediante Acuerdo de Consejo Superior No. 3764 de 2017.* Las pruebas se calificarán con notas comprendidas entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0).

Las calificaciones deberán ser presentadas por los profesores en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas será de 3,0 (tres coma cero), inclusive las de habilitación y las del período académico que se ha repetido.

Para los estudiantes de medicina que pierdan asignaturas del núcleo técnico científico, durante su repetición, la nota mínima aprobatoria será de tres punto tres (3.3).

PARÁGRAFO 1: Si en los cálculos de las notas finales resultaren centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco, o se eliminarán si fuere inferior. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio general del período académico o el promedio acumulado de la carrera. El promedio ponderado del período académico se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asignados a ésta, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente. El promedio acumulado se obtiene de la sumatoria del producto resultante de multiplicar los créditos de cada asignatura por la nota definitiva de ella, dividida por el total de los créditos cursados.

PARÁGRAFO 2: Una nota inferior a dos coma cero (2,0) en la nota final de la asignatura implica la imposibilidad de habilitar.

ARTÍCULO 38: Se entiende por calificación final el cómputo de todas las pruebas realizadas para una misma asignatura. El profesor determinará el número de pruebas parciales que se deba realizar en cada asignatura y su ponderación, según las siguientes directrices:

1. Se realizarán pruebas parciales, trimestrales y examen o evaluación final.
2. Las evaluaciones trimestrales y finales tendrán un valor del 20% cada una.
3. El 60% restante será distribuido en evaluaciones parciales a las que el profesor les asignará al iniciar el período académico el respectivo porcentaje.

La nota definitiva de cada asignatura resultará de sumar los porcentajes de las calificaciones parciales más el porcentaje del examen final, siempre y cuando la calificación de éste último sea igual o superior a 2.00. Si la calificación del examen final es inferior a 2.00, la nota definitiva de la asignatura resultará de sumar las calificaciones parciales más la nota del examen final, la cual será de cero coma cero (0,0).

PARÁGRAFO. Cada programa determinará la ponderación de la calificación entre los componentes teóricos y prácticos en las asignaturas teórico - prácticas que contenga. En todo caso, la calificación del componente teórico seguirá las reglas anteriores.

ARTÍCULO 39: Cuando un estudiante pierde una rotación externa o práctica profesional y no pueda repetirla en la misma institución por cualquier circunstancia, deberá cursarla en otra institución semejante aceptada y designada por la Fundación.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 40: Las electivas diferentes a las líneas de profundización tendrán un sistema de calificación especial, ya que por su carácter lúdico, deportivo, de desarrollo humano y de trabajo tutorial se evalúan con una metodología propia.

DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 41: La habilitación es un examen que se le concede al estudiante en los casos en que el reglamento lo contemple, para que demuestre que ha logrado los objetivos propuestos frente a una asignatura no aprobada en el período académico correspondiente.

Las pruebas de habilitación causan obligaciones pecuniarias que deben ser canceladas antes de la presentación de la prueba. Estas pruebas se efectuarán en forma oral o escrita por el profesor que hubiere dictado la asignatura, o a falta de este por el profesor que designe el Decano. En caso de presentar prueba oral; deberán estar presente dos o más calificadores.

PARÁGRAFO 1: Solo se podrán habilitar hasta dos asignaturas en el mismo periodo académico. El estudiante perderá el derecho a habilitar cuando pierda tres o más asignaturas de los núcleos social humanístico y/o técnico científico.

PARÁGRAFO 2: Serán habilitables las asignaturas teóricas de todos los componentes. Serán también habilitables las asignaturas teórico prácticas de ciencias básicas de fundamentación técnico – científica, salvo en el programa de Medicina.

PARÁGRAFO 3: Cuando el estudiante tenga derecho a habilitar, el cómputo de las notas se registrará bajo las siguientes condiciones:

1. La nota aprobatoria de una habilitación debe ser una calificación igual o superior a 3,0 (tres coma cero) y será la nota definitiva de esta asignatura.
2. Si el estudiante no aprueba la habilitación, su nota definitiva será la obtenida en el período académico sin tener en cuenta la nota de la habilitación.
3. En los certificados aparecerá la nota definitiva del período académico y la nota de habilitación por separados o la nota del curso remedial en caso de que se haya programado. Para el promedio de notas del estudiante se tendrán en cuenta las notas obtenidas durante el período académico, de acuerdo con los créditos cursados.

RECLAMOS Y ACLARACIONES

ARTÍCULO 42: El estudiante tiene derecho y el deber de conocer las calificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que fuere realizada la evaluación. La revisión de las pruebas escritas se hará en forma individual, con la presencia del estudiante y del docente.

Si la reclamación versa sobre una nota trimestral, final o de habilitación, el estudiante tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de las notas para presentar una solicitud por escrito, dirigida al secretario académico de la facultad en la que pida la revisión de su nota trimestral o final, explicando los motivos de su solicitud. El secretario académico de la facultad contacta al docente encargado de la asignatura, quien con el estudiante, revisan la prueba. Si procede o no la corrección, el docente comunicará por escrito al secretario de la facultad esta decisión y a su vez, el secretario la comunicará al estudiante.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

PARÁGRAFO 1: Salvo casos de fuerza mayor no se atenderán reclamaciones extemporáneas.

ARTÍCULO 43: Las correcciones de la nota final por error debidamente comprobado, requerirán autorización escrita del docente de la asignatura correspondiente y contará con el visto bueno del secretario académico y solo podrán realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se publiquen las notas. El Vicerrector Académico y/o La Secretaría General por solicitud escrita del Decano, hará la corrección de la nota final en el sistema.

Las asignaturas comunes y las del núcleo electivo dependen de la Vicerrectoría académica.

CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 44: En los programas de pregrado, las unidades docentes con autorización del Consejo Superior podrán organizar asignaturas intersemestrales que desarrollen los mismos créditos académicos a la del curso normal. La posibilidad de realización de asignaturas intersemestrales es potestad de la Fundación, por solicitud del Decano respectivo, previa evaluación del número de estudiantes, número de créditos, conveniencia, disponibilidad de profesores, espacio adecuado y el tiempo que requiera el curso.

El valor del curso será fijado por el Consejo Superior. Para expedir certificados de promedios académicos se seguirán los mismos delineamientos trazados en el parágrafo 1, artículo 37.

PARÁGRAFO 1. El curso remedial es aquel que el estudiante cursa cuando ha perdido la asignatura y desea repetirla. Una vez aprobado le sirve al estudiante para validar la pérdida de la materia y la nota obtenida en este curso será la nota final de la misma.

PARÁGRAFO 2. El curso vacacional es aquel que el estudiante cursa para nivelar o adelantar una asignatura. Una vez superado, la nota obtenida en este curso será la nota final de dicha asignatura.

CAPÍTULO X DE LA PÉRDIDA, REPETICIÓN Y RETIRO DEL PERIODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 45: Se considera que el estudiante pierde el período académico con la pérdida de cualquier asignatura clínica, quirúrgica o de fundamentación técnico-científica.

PARÁGRAFO 1: En la Facultad de Medicina la pérdida de una o más rotaciones que sumen cuatro (4) o más créditos, generará la pérdida del periodo académico.

REPETICIÓN PERIODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 46: Los estudiantes podrán repetir hasta dos períodos académicos durante el programa. No obstante el Consejo Superior podrá autorizar la repetición de un tercer período teniendo en cuenta los antecedentes del estudiante y siempre que haya cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los períodos académicos que conforman la totalidad



del programa académico.

PARÁGRAFO: En la Facultad de Medicina, se podrá autorizar la repetición de un semestre por tercera vez, siempre y cuando se hayan cursado y aprobado los cuatro (4) primeros semestres del programa.

RETIRO DEL PERIODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 47: *Modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 4347 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:* **Retiro definitivo del periodo académico.** El estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad su retiro definitivo del programa académico y el Consejo de Facultad la aceptará, previa solicitud escrita del interesado.

El retiro definitivo tendrá las siguientes consecuencias financieras:

1. Retiro definitivo del periodo académico antes del inicio de las clases:
Si el estudiante solicita el retiro definitivo por escrito ante la Facultad, antes de iniciar las clases y es aprobado por el Consejo de Facultad, la Fundación efectuará la devolución del noventa por ciento (90%) de lo que el estudiante hubiere pagado por concepto de matrícula.
2. Retiro definitivo del periodo académico después de haber iniciado las clases y antes del 30%:
Si el estudiante solicita el retiro definitivo por escrito ante la Facultad, después de haber iniciado las clases y antes de completar el 30% del período académico y es aprobado por el Consejo de Facultad, la Fundación efectuará la devolución del setenta por ciento (70%) de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula. Con la solicitud, el interesado deberá presentar la verificación del paz y salvo institucional. Si el estudiante presenta obligaciones pendientes a favor de la Fundación, el Consejo de Facultad autorizará que se efectúe la devolución descontando primero los valores pendientes de pago por parte del estudiante.
3. Retiro definitivo del periodo académico después del 30%
Si el estudiante solicita el retiro definitivo por escrito ante la Facultad, después de haber superado el 30% del período académico y es aprobado por el Consejo de Facultad, el estudiante no tendrá derecho a devoluciones de matrícula.

CAPÍTULO XI REINTEGRO

ARTÍCULO 48: *Modificado por el acuerdo de Consejo Superior No. 3526 de 2016. Rige a partir del periodo 2017 – I. El nuevo texto es el siguiente:* Corresponde al Consejo de Facultad decidir sobre las solicitudes de reintegro, de aquel estudiante que no solicitó reserva de cupo. Si el Consejo de Facultad decide favorablemente el reintegro, debe fijar las condiciones a cumplir por el estudiante para el período siguiente. De no cumplir dichas condiciones, se perderá definitivamente la calidad de estudiante. En todo caso el solicitante no podrá haber estado fuera de la institución por más de dos periodos académicos, durante la totalidad de sus estudios dentro



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

del programa.

Casos especiales serán sometidos a consideración del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XII PÉRDIDA DEL CUPO

ARTÍCULO 49: Serán causales de la pérdida del cupo:

1. La pérdida de cualquier período académico o asignatura cuando se ha cursado por segunda vez. En caso excepcional y a consideración del Consejo Superior, se podrá autorizar cursar por tercera vez un período académico.
2. No cumplir con las condiciones exigidas en caso de matrícula condicional.
3. No matricularse dentro de los términos señalados por la Fundación para matrículas.
4. El estudiante que pierda cupo por razones disciplinarias no podrá volver a ingresar a la Fundación.

PARÁGRAFO. En la Facultad de Medicina la pérdida del primer periodo académico por la no aprobación de una asignatura del componente técnico científico ocasionará la pérdida del cupo en la Fundación.

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FUNDACIÓN

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 50: Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una enseñanza de óptima calidad en el desarrollo de los programas académicos aprobados de acuerdo con la malla curricular establecida.
2. Conocer por escrito el contenido de los programas académicos al inicio del período académico.
3. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo del programa de una asignatura.
4. Presentar por escrito peticiones, reclamaciones y observaciones respetuosas a la Secretaría Académica, quien definirá la autoridad competente de la Fundación para obtener su pronta resolución o respuesta.
5. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta a través de la Secretaría Académica, previo pago de los derechos pecuniarios.
6. Solicitar por escrito el retiro voluntario, temporal o definitivo de la Facultad.
7. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones que conlleven sanciones siguiendo el conducto regular.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

8. Solicitar formalmente por escrito la revisión de las pruebas escritas que haya presentado, cuando no esté de acuerdo con las calificaciones obtenidas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después del cierre de inclusión de notas en el sistema de información.
9. Hacer uso de los servicios, instalaciones y recursos de la Fundación y centros de práctica dentro de las normas propias de cada una de ellos.
10. Manifestar con toda libertad sus ideas y opiniones dentro de un marco de respeto a las de los demás.
11. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
12. Participar en las actividades académicas, culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
13. Postular su nombre para la elección de representante estudiantil de acuerdo con las normas establecidas.
14. Participar en la elección de los representantes estudiantiles.
15. Asociarse en Consejo Estudiantil según reglamento emanado del Consejo Superior.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 51: Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir la Constitución, las leyes de Colombia, los estatutos de la Fundación, el presente reglamento estudiantil, los acuerdos de los Consejos Superior, Académico y de Facultad, las órdenes del Decano y de los profesores, las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la Fundación y de las demás normas de conducta y comportamiento de todas las instituciones en las cuales se encuentre realizando práctica.
2. Sujetar su conducta a los principios éticos y morales.
3. Conservar la dignidad y el decoro en todos sus actos dentro y fuera de la Institución.
4. Guardar el debido respeto con las autoridades de la Fundación, con los profesores, personal que labora en las instituciones o centros de práctica, sus compañeros y con los demás estudiantes de la Fundación, con las personas que tengan contacto con la Fundación y los sitios de práctica.
5. Presentar las pruebas de conocimiento que le correspondan.
6. Abstenerse de utilizar el nombre de la Fundación sin autorización expresa de la autoridad competente.
7. Cumplir con los programas académicos ordenados por el Consejo Superior de la Fundación e informados al Ministerio de Educación Nacional.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

8. Asistir a la facultad y centros de práctica con uniforme el cual deberá cumplir con los lineamientos destinados para su uso en cada programa. Este solo puede utilizarse para realizar actividades propias del desarrollo del programa académico.
9. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza o estudio, así como los demás enseres (muebles), instalaciones y espacios de la Fundación. Utilizar los recipientes existentes para el depósito de basuras, manteniendo aseadas las instalaciones.
10. Cuidar los elementos y campos de práctica como si fueran propios y responder por los daños que ocasionen.
11. Acudir a las convocatorias a que fuere citado por las diferentes autoridades académicas o administrativas.
12. Acatar las sanciones que le fueren impuestas.
13. Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
14. Apoyar a los representantes estudiantiles en el adecuado ejercicio de sus funciones estatutarias.
15. Cumplir con sus obligaciones en los cargos de representante estudiantil.
16. Presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.
17. Portar el carné estudiantil de la Fundación en forma visible, en las instalaciones de la Fundación y sitios de práctica y utilizarlo legalmente de acuerdo con los fines para los cuales fue expedido.
18. Responder en forma diligente y objetiva las encuestas que se le propongan.
19. Además de cumplir con lo preceptuado en el presente reglamento, deberá cumplir con los reglamentos vigentes en los centros de práctica por donde rote.
20. Cumplir con los programas y actividades de los servicios, incluyendo los turnos que se le asignen.
21. Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por la Fundación.
22. Bajo ninguna circunstancia incurrirá en:
 - a. Asistir a clases o alguna dependencia de la Fundación en estado de alicoramiento o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
 - b. Ingerir o suministrar en las instalaciones de la Fundación y/o centros de práctica y/o lugares de descanso o habitación asignada por el centro de práctica y/o la fundación, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias que en alguna forma deterioren física o psicológicamente a las personas, con o sin uniforme.
 - c. Portar armas, participar en juegos de azar, actividades mercantiles o cualquier tipo de conducta no autorizada dentro de la Institución y/o campos de práctica.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO XIV DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 52. En la Fundación la función disciplinaria tiene como finalidad fomentar la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria, y entre éstos y la Fundación, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la Fundación define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 53. El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Fundación, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas, ni sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 54. Los estudiantes de la Fundación que sean partícipes, autores, cómplices, encubridores o facilitadores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

CAPÍTULO XV DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 55. Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos descritos en el presente reglamento, ejecutadas en desarrollo de las actividades universitarias llevadas a cabo dentro de la Fundación Universitaria, o en otros espacios en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales.

Dependiendo de la gravedad del hecho se consideran dos tipos de faltas disciplinarias:

Faltas graves y Faltas leves en la modalidad de dolosas y culposas.

ARTÍCULO 56. Constituyen FALTAS GRAVES:

1. Todas aquellas conductas definidas en la Ley como delito.
2. Cometer fraude, plagio o suplantación en exámenes, pruebas académicas, trabajos de cualquier índole o coadyuvar en dicho fraude plagio o suplantación.
3. Sustraer u ocasionar daños en bienes de propiedad de la Fundación, de cualquiera de sus miembros, o de terceros, o utilizar los bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución o de la Ley.
4. Amenazar, coaccionar, agredir, inferir daño o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la Fundación, de los campos de práctica, sus profesores, estudiantes, personas vinculadas y pacientes e incurrir en igual conducta con personas no vinculadas a la Institución, dentro o fuera de los predios de la Fundación.
5. Distribuir y/o estimular el consumo y/o usar y/o utilizar estupefacientes y/o sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física y/o psíquica y/o elementos que en alguna forma deterioren física y/o intelectualmente a las personas, dentro y fuera de los predios de la Fundación.
6. Ingerir bebidas embriagantes en predios de la Fundación y/o en otros espacios en los cuales se desarrolle o realicen actividades interinstitucionales de cualquier orden.
7. Presentarse a la Fundación y/o cualquiera de centros de prácticas en estado de embriaguez y/o con aliento alcohólico y/o bajo el efecto sustancias alucinógenas y o psicoactivas.
8. Incurrir en falsedad en documentos presentados a la Institución, y/o terceros en nombre de la institución.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

9. No someterse a una sanción reglamentaria impuesta.
10. Reincidir en falta sancionada.
11. La adquisición y/o la divulgación por cualquier medio de los contenidos de las evaluaciones académicas.
12. La tenencia en los predios y/o en actividades universitarias, de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier, otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, o destruir los bienes de la Fundación.
13. Aquellos comportamientos del estudiante que afecten el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Fundación.
14. Obstruir de cualquier modo el libre acceso a la Fundación y/o a sus dependencias, u obstaculizar el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
15. Toda conducta que ocasione una grave lesión o coloque en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo o de terceros.
16. El acceso o uso indebido de información y/o medios de información y/o de comunicación pertenecientes a la Fundación, a los centros o entidades de práctica y/o de los docentes o personal perteneciente a dichas entidades.
17. Permitir y/o usar el carné de un tercero para cualquier fin, o por fuera de lo permitido por el presente reglamento.
18. El manejo indebido de las historias clínicas, de acuerdo con las disposiciones particulares fijadas al respecto.

ARTÍCULO 57. FALTAS LEVES: Son aquellas que no están expresamente definidas como faltas graves e implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 58. FALTAS DOLOSAS: Son aquella en la cuales el estudiante ha tenido la intención y/o voluntad de realizarla la conducta independientemente de si es ilegal o comporta daño a terceros.

ARTÍCULO 59. FALTAS CULPOSAS: Son aquella en la cual el estudiante que la realiza ha incurrido en un descuido o negligencia, ha sido imprudente, o no está calificado para desarrollar la conducta, o ha violado, o transgredido una norma, protocolo, estándar o reglamento.

ARTÍCULO 60. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 61. Las infracciones a los deberes establecidos en este reglamento se sancionarán teniendo en cuenta la naturaleza de la falta, las circunstancias de atenuación o agravantes de la misma y los antecedentes disciplinarios del estudiante.

Ningún estudiante podrá ser sancionado sin que la falta hubiere sido comprobada y se hubiere realizado el debido proceso.

Impuesta una sanción, con observación de las normas contenidas en este reglamento, la decisión pertinente hará tránsito a "cosa juzgada" y se aplicara la sanción.



ARTÍCULO 62. Para la imposición de las sanciones se deberán tener en cuenta los atenuantes o agravantes que se configuren dentro de la conducta asumida.

En caso de que el estudiante confiese la comisión de la falta y/o acepte su participación hasta antes de impuesta la sanción y/o de la formulación de los cargos, esta se entenderá como un atenuante de la falta.

En caso de reincidencia del estudiante, esta se tendrá como agravante de la falta y obligará a la imposición de la sanción inmediatamente superior a la que por esos hechos le correspondería.

ARTÍCULO 63. Se establecen las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar si la situación lo amerita:

1. Retiro durante la hora de clase.
2. Anulación de una prueba.
3. Amonestación oral o escrita.
4. Exclusión de una asignatura.
5. Suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un periodo académico.
6. Suspensión por más de ocho (8) días hábiles.
7. Suspensión del periodo académico.
8. Matrícula condicional.
9. Cancelación de la matrícula.
10. Expulsión de la Fundación.

PARÁGRAFO 1: Cuando la infracción haya causado daños a los bienes de la Fundación y/o del Hospital de San José y/o Hospital Infantil Universitario de San José y en las instituciones por donde roten los estudiantes, además de la sanción impuesta, el decano previa evaluación y cotización de los daños fijará el monto de la indemnización y reparación del daño causado cuyo valor deberá ser cancelado por el infractor, dentro del periodo de tiempo establecido por la Institución.

PARÁGRAFO 2: Si con posterioridad al otorgamiento del título profesional, se descubre plagio en el proyecto de grado o tesis, la fundación, podrá anular las pruebas correspondientes, y revocar el título conferido, de conformidad con las normas legales. Se notificará a las autoridades competentes sobre la decisión adoptada.

ARTICULO 64. Las autoridades competentes para imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior y los recursos que los estudiantes pueden ejercer contra la imposición de éstas son las siguientes:

1. El retiro durante la hora de clase, lo impondrá el profesor de la asignatura. Contra esta decisión no procederá ningún recurso y se aplicará la falla correspondiente, sin perjuicio que a juicio del Decano amerite también una amonestación verbal o escrita.
2. La anulación de una prueba, implica una nota equivalente a cero coma cero y la impondrá el profesor de la asignatura, o la persona que esté vigilando su presentación y/o revisión, sin perjuicio que a juicio del Decano amerite también una amonestación verbal o escrita.

Son causales de anulación:

- a. El obtener por cualquier medio, verbal o escrito durante la práctica de la prueba información proveniente de condiscípulos o textos o recordatorios, para responder los cuestionarios planteados.
- b. Cualquier alteración y/o reforma que el estudiante realice con ocasión de la revisión que



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

ha solicitado de una prueba, por no estar de acuerdo con la calificación obtenida.

3. La amonestación oral o escrita, la impondrá el decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo de Facultad.
4. La exclusión temporal o definitiva de una asignatura la impondrá el decano a solicitud del profesor de la asignatura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el decano y el de apelación ante el Consejo de Facultad.
5. La suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un periodo académico la impondrá el decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el decano y el de apelación ante el Consejo de Facultad. Podrá ocasionar la pérdida del periodo académico por fallas.
6. La suspensión por más de ocho días o por el resto del periodo académico la impondrá el decano previo concepto del Consejo de Facultad. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el decano y el de apelación ante el Consejo Superior.
7. La matrícula condicional la impondrá el decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición, ante el decano y el de apelación ante el Consejo de Facultad.

Se entiende por matrícula condicional la sanción mediante la cual el estudiante se compromete mientras dicha matrícula se encuentre vigente a:

- a. Observar una conducta intachable.
- b. Obtener un promedio de notas igual o superior a tres coma cinco (3,5)
- c. No tener ningún llamado de atención escrito.

La matrícula condicional se impondrá en el mismo periodo con sus correspondientes efectos, pero la obligación de obtener un promedio de notas igual a o superior a tres coma cinco (3,5) empezará a regir a partir del periodo siguiente en el que se decida su aplicación. Su incumplimiento dará lugar a la cancelación automática de la matrícula, sin que medie proceso alguno.

El decano podrá levantar la matrícula condicional en el momento que lo considere conveniente de acuerdo con el desempeño del estudiante, siempre y cuando el estudiante haya cursado por lo menos un periodo académico posterior al periodo en que sea impuesta la sanción.

8. La cancelación de la matrícula la impondrá el Consejo de la Facultad a solicitud del decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de facultad y de apelación ante el Consejo Superior de la Fundación.
9. La expulsión la impondrá el Consejo Superior a solicitud del rector. Contra esta decisión procederá únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio por tanto el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que la sanción la haya impuesto el decano y la apelación sea de conocimiento del Consejo de Facultad, aquel deberá abstenerse de intervenir en la decisión del recurso.

PARÁGRAFO 3. El estudiante deberá interponer los recursos mediante escrito presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La decisión se considera en firme una vez que se hayan resuelto los recursos interpuestos o cuando la decisión no haya sido impugnada dentro del término oportuno.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 65. En caso de expulsión del estudiante este no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Fundación y de conformidad se comunicará al Ministerio de Educación esta decisión.

ARTÍCULO 66. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará académicamente con la pérdida de la prueba, la cual será calificada con nota definitiva de cero coma cero (0,0).

CAPÍTULO XVII DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 67. El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica, y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 68. En los procesos disciplinarios requeridos para sancionar una falta, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Competencias, impedimentos, antecedentes del estudiante, atenuantes y el desarrollo del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 69. COMPETENCIAS: Corresponde al Decano de la Facultad juzgar en primera instancia las conductas que puedan constituir cualquier tipo de falta, así como decidir la imposición de las sanciones, salvo aquellas previstas en este reglamento, como de competencia del profesor, previa la valoración y calificación de la conducta.

ARTÍCULO 70. IMPEDIMENTOS: Si el Decano de la Facultad se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Vicerrector Académico adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones.

ARTÍCULO 71. APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El Decano una vez enterado de los hechos que pueden ocasionar violación al reglamento y ameritar sanción, procederá a abrir investigación disciplinaria, así:
Dejará constancia escrita de lo ocurrido.

Citará al denunciante y/o al quejoso, si hubiera lugar, para que los amplíen o complementen. En caso de conocerlo de oficio dejará constancia en tal sentido.

Citará al estudiante involucrado, si lo desea en compañía del representante de curso, su acudiente, su abogado o de sus padres, a fin de escuchar su versión libre. Durante la misma le hará saber que tiene derecho a solicitar pruebas y a controvertir las que se presenten durante la investigación. Practicará las pruebas solicitadas o las que considere necesarias. Valorará y calificará la conducta, a fin de determinar la existencia o no de la falta. Comprobada la existencia de la falta procederá así:

Si se trata de faltas leves, dentro de los quince días hábiles siguientes se procederá mediante escrito debidamente motivado a imponer la sanción correspondiente, decisión contra la cual podrá interponer por escrito los recursos de reposición y apelación aquí descritos.

Si se trata de faltas graves, dentro de los quince días hábiles siguientes se procederá mediante escrito a formular los cargos, precisando la calificación de la conducta del estudiante, las faltas que se imputan, las normas que presuntamente violó, las pruebas que fundamentan los cargos y la sanción de la que puede ser objeto. El estudiante involucrado tendrá derecho a responder el pliego de cargos, mediante escrito en el cual presentará los argumentos que pretenda que se



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

tengan en cuenta y las pruebas que los fundamentan, o las que requiera que se practiquen para los mismos efectos.

Una vez analizado por el competente la respuesta al pliego de cargos, se resolverá y notificará por escrito al estudiante la decisión final, decisión contra la cual podrá interponer por escrito los recursos de reposición y apelación aquí descritos.

Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder el pliego de cargos, se entenderá que este ha sido aceptado integralmente y quedará en firme la imposición de la sanción propuesta en dicho pliego.

PARÁGRAFO: Cuando el Decano lo considere conveniente, en cualquier etapa del proceso disciplinario podrá solicitar la participación del Jefe de la Oficina Jurídica, quien actuará dentro de este en calidad de Secretario Jurídico del proceso

CAPÍTULO XVIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 72. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y, agotado éste, el recurso de apelación.

PARÁGRAFO 1. Se define el recurso de reposición como aquel que interpone el estudiante con objeto de que la misma autoridad que impuso la sanción la revise, pudiéndola confirmar, reformar o revocar, sin aumentar la sanción antes impuesta

PARÁGRAFO 2. Se define el recurso de apelación como aquel que interpone el estudiante con objeto de que la autoridad superior de quien impuso la sanción, la revise pudiéndola confirmar, reformar, o revocar, sin aumentar la sanción antes impuesta.

ARTÍCULO 73. Los términos a que hace referencia el presente reglamento, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

ARTÍCULO 74. De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la Facultad o dependencia correspondiente; el estudiante firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el estudiante se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos (2) testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo a la dirección que tenga registrada en la Secretaría de la Facultad. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío.

ARTÍCULO 75. En los documentos allegados por el estudiante en desarrollo del respectivo proceso se deberá anotar la fecha en que fueron recibidas en la Facultad.

CAPÍTULO XIX DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 76. La representación estudiantil, se ve reflejada en el Consejo Estudiantil, Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Fundación y su reglamentación respectiva.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPITULO XX ROTACIONES EXTRAMURALES

ARTÍCULO 77: Los estudiantes matriculados en la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud tendrán posibilidad de rotación en otras instituciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y con programas escritos, aprobados por el Decano a solicitud del jefe del servicio o cátedra.

CAPÍTULO XXI DE LOS GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 78: Para obtener el grado y el diploma correspondiente, además de los requisitos que exija la facultad respectiva, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y número de créditos correspondientes al plan de estudios del programa.
2. Haber cancelado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.
3. Los hombres deben demostrar su situación militar definida.
4. Presentar el examen de estado para la Educación Superior.

PARÁGRAFO 1: Los requisitos de grado exigidos por las facultades, serán informados al inicio del programa académico.

PARÁGRAFO 2: A los estudiantes se les exige como requisito de grado aprobar el examen PET, con el cual se demuestra el dominio y conocimiento del idioma inglés. Los estudiantes deberán cursar y aprobar el número de niveles de inglés exigidos en cada programa, los cuales son dictados directamente por la Institución.

PARÁGRAFO 3. *Adicionado mediante Acuerdo de Consejo Superior No. 3910 de 2017. El texto adicionado es el siguiente:* Para los estudiantes del programa de pregrado en medicina, les será exigible como requisito de grado aprobar el examen "PET", o el examen "Michigan English Test – MET" o el examen "Test of English for International Communication – TOEIC", a su elección.

ARTÍCULO 79: Previa solicitud del interesado a la secretaría general acompañada del denuncia penal sobre la pérdida del diploma o acta de grado, podrá expedirse el duplicado, cancelando los respectivos derechos y con la autorización del Consejo Superior.

En un lugar visible del diploma se hará constar la palabra "DUPLICADO".

ARTÍCULO 80: Ante el fallecimiento del estudiante de último semestre que haya cursado el 90% del programa, la Fundación previa aprobación del Consejo Superior, podrá conferírle el "GRADO PÓSTUMO", sin el requerimiento de los derechos pecuniarios establecidos.



EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 81: Los certificados de estudios que se expidan se referirán a un periodo académico específico o a todos los periodos académicos cursados por el estudiante y serán firmados por el Secretario General, previa cancelación del valor correspondiente.

Los certificados solicitados por los egresados serán expedidos por la Secretaria General.

CAPÍTULO XXII DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO

ARTÍCULO 82: A juicio del Consejo de Facultad pueden otorgarse reconocimientos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos o deportivos y representación de alta calidad a nombre de la Fundación.

ARTÍCULO 83: Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Fundación a los estudiantes, en relación con su desempeño.

ARTÍCULO 84: DE LAS CLASES DE INCENTIVOS: La Fundación otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, por el procedimiento que establezca el Consejo Superior. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

ARTÍCULO 85: INCENTIVOS GENERALES: Son incentivos generales los siguientes:

1. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
2. Representación oficial de la Fundación en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.
3. Felicitación, con copia a la hoja de vida por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
4. Otorgamiento de Menciones.

ARTÍCULO 86: INCENTIVOS ACADÉMICOS: Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

1. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
2. Publicación de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
3. Nombramiento como monitor. Se entiende como tal el estudiante regular del programa que no tenga sanciones académicas ni disciplinarias y que por haber alcanzado ampliamente los logros en una asignatura, se constituye en auxiliar de cátedra de dicha asignatura en horas diferentes a las asignadas para clase o prácticas, encontrándose siempre bajo la supervisión y responsabilidad del docente titular de la asignatura.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

4. Grado de honor para el estudiante del programa que obtenga el mejor promedio acumulado de calificaciones y este sea igual o superior a cuatro coma cero (4,0) sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Fundación y sin haber tenido ningún llamado de atención.
5. Exaltación pública de la mención honorífica o meritoria del trabajo de grado.

ARTÍCULO 87: INCENTIVOS ECONÓMICOS: Se definen como el otorgamiento de financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Son ellos:

1. Financiamiento parcial de la matrícula semestral.
2. Auspicio parcial o total de publicaciones.
3. Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional.

ARTÍCULO 88: CONCESIONES ESPECIALES: Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante, por cuenta de otra institución, la Fundación puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

CAPITULO XXIII SERVICIO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 89: Su función es orientar a los estudiantes en todo momento para que tengan éxito académico, ayudándoles a superar cualquier problema de adaptación o de tipo personal que influya en su dinámica de estudio. Las principales son:

1. Consejería médica y/o psicológica.
2. Orientación profesional.
3. Programas de calidad de vida.

CAPÍTULO XXIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 90: El Consejo Superior podrá expedir acuerdos que complementen o reformen este reglamento estudiantil.

La Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, no será responsable de las becas, créditos o sistemas de financiación externa de ningún estudiante.

ARTÍCULO 91: Los asuntos no contemplados en este reglamento, serán sometidos al Consejo Superior a solicitud del Rector.

ARTÍCULO 92: VIGENCIA. El presente reglamento estudiantil se aplicará a todos y cada uno de los estudiantes de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, deroga todas las disposiciones respecto de las materias en él reglamentadas, en especial el Acuerdo 2018 de 2010 y rige a partir del primero (1) de enero de 2015.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

El presente reglamento fue revisado por el Consejo Académico en su Sesión No. 114 de 10 de Abril de 2014, y fue expedido por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud en su sesión ordinaria No. 392 del veintidós (22) de julio de 2014.

JORGE GÓMEZ CUSNIR
Presidente Consejo Superior

MANUEL PALACIOS PALACIOS
Secretario General

Nota: este documento constituye una compilación realizada de los Acuerdos No. 3039 de 2014, 3416 de 2015, 3525 de 2016, 3526 de 2016, 3764 de 2017, 3910 de 2017 y 3914 de 2017, 4347 de 2019, expedidos por el Consejo Superior.